



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. CS 3147

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

*En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:*

#### CONSIDERANDO

Que en virtud del Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con facultad para dar inicio a las actuaciones administrativas ambientales como consecuencia de un derecho de petición en interés particular, dichas facultades se desataran al dar atención al radicado 20776 del 26-06-03, sin embargo consecuencia de lo apreciado en la visita técnica efectuada el día 3 de Septiembre de 2007 al establecimiento denominado **VIDEO INTERNET SIMON S**, ubicado en la carrera 116A No. 81-21 (Nueva), se pudo concluir que ya no existe afectación ambiental por parte del establecimiento de comercio denominado **VIDEO INTERNET**, y quedando sin efecto la orden impartida en el requerimiento 2003EE23899 del 21-08-03, en contra de "VIDEO INTERNET" quien ya no funciona en el lugar antes mencionado, por lo cual, la actuación en contra del nuevo establecimiento ya no puede imputarse a la resolución del derecho de petición, si no a las facultades oficiosas que a la secretaria le son atribuidas por el ordenamiento jurídico ( artículo 197 en mención).

#### ANTECEDENTES

Que mediante queja con Radicado DAMA 20776 del 26 de Junio de 2003, se denunció la contaminación visual generada en el establecimiento comercial denominado VIDEO INTERNET ubicado en la Carrera 116A No. 82-21 (antigua) de esta ciudad.

Con el fin de atender oportunamente la queja, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la DAMA practicaron visita el día 3 de Julio de 2003, en la dirección radicada y se emitió el concepto técnico 4526 del 15 de Julio de 2003. con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 23899 del 21 de Agosto de 2003, por medio del cual se insto al propietario, o representante legal del establecimiento de comercio denominado VIDEO INTERNET, para que en un término de tres (3) días, retirara la publicidad instalada por cuanto no cumplía con la normatividad ambiental.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

23147

- 2) Cuenta con más de un aviso por fachada (infracción del Artículo 7 literal a) del citado Decreto). 3)
- 3) Tiene un aviso adosado a la placa volada del segundo piso del Centro Comercial que cubre el ingreso peatonal de los locales exteriores en el primer nivel, y otro aviso dispuesto sobre la placa volada del segundo piso del Centro Comercial que cubre el ingreso peatonal de los locales exteriores en el primer nivel; ubicados en espacio no construido (infracción al Artículo 8 literal a) del citado Decreto). (...) **CONCEPTO TECNICO:** De acuerdo con la situación encontrada a través de la visita de inspección realizada, y el análisis de la normatividad aplicable se sugiere: **REQUERIR** a la Señora Marta Janeth Castañeda en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial denominado **Video Internet Simon s**, ubicado en la Carrera 116A No. 81-21 Primer piso (Nomenclatura actual), o quien haga sus veces, para que realice las acciones tendientes al desmonte y remoción de la totalidad de la publicidad exterior visual encontrada en el local, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación respectiva. En el caso que desee instalar un nuevo aviso, deberá realizar los trámites pertinentes para solicitar el registro de publicidad exterior visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo estipulado en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que en el establecimiento denominado VIDEO INTERNET, ubicado en la Carrera 116A No. 82-21 de esta ciudad, ha cumplido con el Requerimiento 23899 del 21 de Agosto de 2003.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

5

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. 3147

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad practicó visita de seguimiento el día 3 de Septiembre de 2007, al requerimiento No. 23899 de Agosto 21 del 2003, y emitió el concepto técnico No. 10895 del 10 de Octubre de 2007, mediante el cual se constató que:

**"DESCRIPCION DEL ENTORNO:** Se encuentra ubicado el Barrio el Cortijo de la Localidad de Engativa, incluido en la UPZ 72 (Bolivia). Zona con usos de comercio, servicios y dotacionales. Local ubicado al exterior del Centro Comercial el cortijo, en el primer piso de la construcción, sobre la Carrera 116A. (...) **INFORME DE LA VISITA:** El día 3 de Septiembre, a partir de la 3: 36 p.m. se realizó visita técnica de inspección y seguimiento al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 116A No. 81-21 (Nomenclatura actual) con el fin de verificar el cumplimiento del Requerimiento 2003EE23899 del 21-08-07 por parte de **Video Internet**. Se observan en esta dirección dos locales comerciales en el primer y segundo nivel del Centro Comercial. Luego de realizar una visita al segundo piso a las 3:36 p.m. se procede a continuar con el local del primer nivel, en donde se ubica el establecimiento comercial **Video Internet Simon s.** La visita fue atendida por la Señora Janeth Alexandra Castellanos, hija de la propietaria. (...) **SITUACION ENCONTRADA:** Al momento de la visita se encontraron los siguientes elementos de publicidad exterior visual en el establecimiento comercial **Tipo de elemento:** Avisos; **Características:** Avisos en Policarbonato con estructura metálica, aviso metálico, aviso en tela. **Numero de Elementos:** Seis avisos; **Texto de la publicidad:** Aviso 1: Chance- PAGA TODO- LA EVOLUCION DEL CHANCE. Aviso 2: CABINA TELEFONICAS- LLAMADAS- CELULAR- LOCAL- NACIONAL- INTERNACIONAL- FOTOCOPIAS- INTERNET- ACTIVACIONES; Aviso 3: LLAMADAS- FOTOCOPIAS (logos de Comcel, Movistar y oja). Aviso 4: Nuestros servicios- INTERNET- VIDEO DVD- VHS- ALQUILER CONSOLAS- XBOX- SCANNER- QUEMADOR DVD Y CD- WEB CAM- PAPELERIA- SUMINISTRO PC- VELOBINDER- LAMINADOR PULIDORA DE CD- LLAMADAS NACIONAL INTERNACIONAL (visible en dos sentidos). Aviso 5: Telefónica- Movistar- Agente Comercial; Aviso 6: Video Internet- CELULARES- ACTIVACION. **Ubicación del elemento:** Aviso 1: en la fachada del primer nivel del local; Aviso 2: En el primer nivel del local saliente de la fachada. Aviso 3: Sobre la puerta de ingreso al local; Aviso 4: Sobre la puerta de ingreso al local. Aviso 5: Adosado a la placa volada del segundo piso del Centro Comercial que cubre el ingreso peatonal de los locales exteriores en el primer nivel. Aviso 6: Sobre la placa volada del segundo piso, del Centro Comercial que cubre el ingreso peatonal de los locales exteriores del primer nivel. **Observaciones:** El establecimiento no cuenta con el correspondiente registro de sus elementos de Publicidad Exterior Visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente; No se evidenció otra afectación ambiental a partir de las labores desarrolladas en el establecimiento comercial. (...) **ANALISIS DE CUMPLIMIENTO:** A partir de lo encontrado durante la visita se puede establecer que se ha dado cumplimiento al Requerimiento 2003EE23899 del 21 de Agosto de 2003, por cuanto el establecimiento comercial denominado Video Internet ya no se ubica en la Carrera 116A No. 81-21 Primer Piso (Nomenclatura actual); sin embargo se determina que en el nuevo establecimiento comercial, que se localiza en este predio, denominado Video Internet Simón s esta incumpliendo la normatividad vigente en materia de Publicidad Exterior Visual (Decreto 959 de 2000) en cuanto a que:

- 1) No posee Registro de publicidad exterior visual tramitado ante la Secretaría Distrital de Ambiente (infracción del Artículo 30 del citado Decreto).

h

**Bogotá: sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**3147**

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece: "**PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya**".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "**Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor**". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación visual.

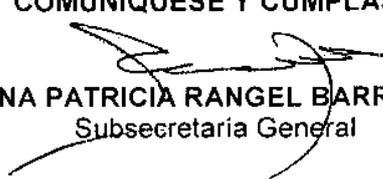
Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado 20776 del 26 de Junio de 2003, en contra del propietario del inmueble ubicado en Carrera 116A No. 82-21 (Antigua) de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado 20776 del 26 de Junio de 2003, por presunta contaminación visual.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 22 NOV 2007**

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Proyectó: Paola Chaparro  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

**Bogotá (sin indiferencia)**